



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Coronel Vidal, 12 de enero de 1993.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D. E. la sanción de la Ordenanza N°. 159/92 ; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fué comunicada al D. E. con fecha 11-01-93;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D. E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1°. Promúlguese la Ordenanza N°. 159/92 , sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 30-12-92, cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N°. 83

Dra. Elsa M. A. Jacquet de Paredi
Secretaría de Gobierno



JUAN CARLOS PRUZZIANI
INTENDENTE MUNICIPAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

///EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA, EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

----- ORDENANZA N.º 24 -----

ARTICULO 1.º APROBASE el Código Contravencional del Partido de Mar Chiquita que obra como ANEXO I de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.º Las penas de multa que se establezcan para sancionar las faltas a normas municipales dictadas en ejercicio del Poder de Policía, se graduarán en una suma de dinero equivalente a módulos previstos, determinados MP y se determinarán multiplicando el valor en pesos que se asigna a un (1) MP, por el número de MP fijados para la contravención de que se trata.

ARTICULO 3.º Establécense el valor del módulo previsto (MP) en el equivalente al módulo utilizado para la fijación de los sueldos municipales.

ARTICULO 4.º Las multas que no fueron abonadas en término, serán pecibles de la aplicación de un interdicto igual al que se fija para las reclusas vandivas que establece la D.L.I.

ARTICULO 5.º Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 6.º La presente Ordenanza comenzará a regir el día siguiente de su publicación.

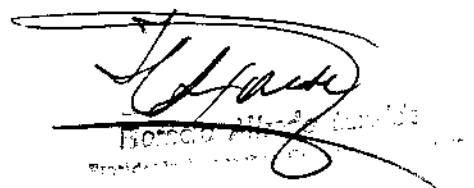
ARTICULO 7.º Dado Poder.

ORDENANZA N.º 24

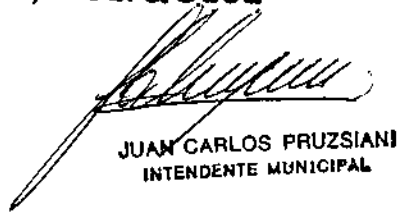
DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA, A LOS TREINTA UNOS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.


Carlos Tadey
Secretario




Horacio Pérez
Presidente

**PROMULGUESE
PUBLIQUESE**


JUAN CARLOS PRUZZIANI
INTENDENTE MUNICIPAL

11-01-93



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

-- CODIGO CONTRAVENCIONAL DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA --

-- PARTE GENERAL --

Título I

De la aplicación de la Ley

Art. 1º: Este Código se aplicará para el juzgamiento de las faltas o contravenciones
a las normas de orden municipal y a las disposiciones nacionales y provinciales cuya aplicación compete a la Municipalidad del Partido de Mar Chiquita.

Art. 2º: Los términos "contravención", "falta" e "infracción" son de uso indistinto en
el presente Código.

Art. 3º: Ninguna causa por contravención podrá ser iniciada sino por la imputación de
actos u omisiones calificados como tales por la Ley, ordenanzas, decreto u otra norma aplicable en la jurisdicción municipal con anterioridad al hecho.

Art. 4º: Las disposiciones de este Código no podrán aplicarse por vía analógica, ni interpretarse extensivamente en contra del imputado.

Art. 5º: Nadie puede ser condenado sino una sola vez por una misma falta.

Art. 6º: El obrar culposo será suficiente para considerar el hecho punible, salvo que expresamente se requiera dolo en la comisión de la falta.

Art. 7º: El error de derecho excusable, excluye excepcionalmente la culpabilidad.

Art. 8º: La tentativa no es punible.

Art. 9º: En caso de razonable duda, deberá estarse siempre a lo que resulta más favorable al acusado.

Art. 10º: Las personas de existencia ideal podrán ser responsabilizadas por las faltas o contravenciones que cometan sus agentes y personas que actúen en su nombre, bajo su amparo con su autorización o su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad que a éstas pudiere corresponder personalmente. Estas reglas serán también de aplicación a las personas de existencia visible. Las personas de existencia ideal, podrán ser representadas en justicia de faltas, por terceros por poder suficiente sin perjuicio de la facultad del Juez, de disponer cuando lo estimare conveniente, el comparendo personal de sus representantes legales.

Art. 11º: La defensa letrada, no es obligatoria en la justicia de faltas.

Art. 12º: La condena condicional no es aplicable en materia de faltas.

Art. 13º: Cuando se impute a una persona de existencia visible, la comisión de una falta, que no fuere consecuencia directa de su acción u omisión, a los efectos del juicio de faltas podrá ser representado por un tercero con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer su comparendo personal cuando lo estimare conveniente.



Carlos Te
Concejal
Partido de



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

TITULO II

De las Penas

Art. 14º: Las contravenciones a las normas municipales se sancionarán con penas de amonestación, multa, arresto, clausura, decomiso y/o inhabilitación.-

Art. 15º: La aplicación de las sanciones previstas en éste Código será, en todos los casos, sin perjuicio de las medidas disciplinarias o de carácter contractual, desocupaciones, demoliciones, reparaciones, adaptaciones, restricciones, remociones, traslados, secuestros, intervenciones, allanamientos, ejecuciones subsidiarias, caducidades y otras que fuere propio del departamento ejecutivo adoptar para asegurar el cumplimiento de las normas municipales.-

Art. 16º: Las penas podrán imponerse separada o conjuntamente y se graduarán según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, la capacidad económica de éste, el riesgo corrido por las personas o los bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.-

De las Amonestaciones

Art. 17º: La pena de amonestación sólo podrá ser aplicada como sustitutiva de la multa y siempre cuando no mediare reincidencia del contraventor.

De las Multas

Art. 18º: La sanción de multa no podrá exceder de la suma de 100 salarios mínimos del personal municipal de la comuna que reprima la infracción.-

La multa se podrá convertir en arresto cuando no fuera abonada en término. La conversión se hará a razón de un día por la cantidad que el Juez fije entre el diez por ciento (10%) y el trescientos por ciento (300%) del salario mínimo municipal.

El pago de la multa efectuado en cualquier momento hará cesar el arresto en que se convirtió. La multa se reducirá en proporción a los días de arresto cumplidos.-

Art. 19º: El Juez podrá autorizar al infractor condenado a la pena de multa a pagar en cuotas, fijando el importe y las fechas de pago. Esta facultad será ejercida cuando el monto de la multa y la situación económica del condenado así lo aconseje.

-El incumplimiento hará caducar el beneficio acordado, siendo en ese caso, de aplicación el art. 18 de la presente reglamentación.

Art. 20º: Las multas se reajustarán, en sus máximos y sus mínimos, automáticamente, cada año calendario, a partir de la fecha de su vigencia, conforme los índices de aumento de salarios del personal municipal en su promedio.-

De esta actualización se exceptúa el tope máximo, el que será determinado por la Ley Orgánica Municipal y sus modificaciones.-

[Firma]
Secretario del Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

De las clausuras

Art. 21^a: La pena de clausura podrá ser temporaria hasta 90 días, o sin término, hasta que se subsanen las causas que la motivaron.-

La medida podrá disponerse para la totalidad de un inmueble o sólo partes de éste o para ciertos bienes muebles, maquinarias y demás elementos accesorios de las actividades que tuvieran asiento en aquél.-

Art. 22^o: Podrá disponerse el levantamiento provisorio de una clausura impuesta sin término, cuando las circunstancias lo hicieren aconsejables para posibilitar el subsanamiento de las anomalías que originaron la medida, y a ese único efecto.-

Del decomiso

Art. 23^o: El decomiso importa la pérdida para su propietario de las mercaderías o de los bienes muebles que fueran objeto de una contravención y la de los elementos idóneos o indispensables empleados para cometerla, a los que se dará el destino que fijen las respectivas reglamentaciones.

Esta pena será de aplicación obligatoria en todos los casos de contravenciones, que la tuvieran prevista con ese carácter en las disposiciones especiales de este Código.-

De las Inhabilitaciones

Art. 24^o: La inhabilitación no podrá exceder de 90 días, no obstante ella no podrá ser dejada sin efecto, aunque haya vencido el plazo, hasta tanto el infractor cumpla con las Ordenanzas Municipales vigentes en la materia.-

Del arresto

Art. 25^a: La sanción de arresto, no podrá exceder de 30 días, El arresto se cumplirá sin rigor penitenciario en los establecimientos especiales o en dependencias adecuadas de las que ya existen. En ningún caso, el contraventor será alojado con procesados o condenados por delitos.-

Art. 26^o: El arresto deberá cumplirse en el domicilio del infractor cuando resulten condenados:

- a) Mujeres honestas
- b) " en estado de gravidez
- c) Personas mayores de 60 años o que padezcan de alguna enfermedad o impedimento que hicieran desaconsejable su internación en los establecimientos mencionados en el art. anterior.-

Juan Carlos Varela
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

TITULO III

- De la Reincidencia.-

Art. 27º: Se considerarán reincidentes, a los efectos previstos en este Código, las personas físicas o jurídicas que, habiendo sido condenadas por una falta, incurran en otra de igual especie dentro de un (1) año contado a partir de aquella.--

Art. 28º: La reincidencia implicará una circunstancia agravante de la infracción y , en caso de existir la misma, las penas se aplicarán de acuerdo a las siguientes reglas:

a) En los casos de los artículos: infracciones a la higiene alimentaria, higiene en la vía pública y demás lugares públicos y privados, higiene mortuoria, seguridad y bienestar general, las multas se incrementarán en no menos del duplo del mínimo fijado para la contravención de que se tratare, por sobre el monto de la sanción que se hubiere aplicado con anterioridad al infractor, sin perjuicio de las demás penalidades previstas.--

b) En todos los casos previstos en el Título (normas de tránsito), las multas se incrementarán en no menos de la mitad del mínimo fijado para la contravención de que se tratare, por sobre el monto de la sanción que se hubiere aplicado con anterioridad al infractor, sin perjuicio de la aplicación de penas accesorias y de lo dispuesto en el inciso siguiente.--

c) En los supuestos de reincidencia a las normas de tránsito, podrá imponerse además pena accesoria de inhabilitación conforme la gravedad de la falta, conforme los siguientes criterios:

-Al operarse la primera reincidencia, con inhabilitación para conducir de 15 a 30 días;

-Al operarse la segunda reincidencia, con inhabilitación para conducir de 30 a 90 días,

-Al operarse la tercera reincidencia con inhabilitación para conducir de 90 días hasta definitiva.--

d) En todos los demás casos contemplados en el Libro Segundo de este Código, la pena de multa no podrá ser inferior al duplo del mínimo establecido para la falta de que se tratare, sin perjuicio de aplicar las otras sanciones previstas, observando la debida proporcionalidad con la pena o penas anteriores y hasta el máximo fijado por las disposiciones pertinentes.--

En todos los casos en que las normas del presente artículo colisionaren con las disposiciones del Libro Segundo, se estará a estas últimas.--

En ningún caso la pena de multa podrá exceder el máximo que para la especie, fija la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificaciones.--

Juan Carlos Tadey
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

TITULO IV

Del Concurso de Contravenciones

Art. 29º: Cuando concurrieren varias infracciones, se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos.-

La suma de las penas de clausura o inhabilitación no podrá exceder del máximo fijado en este Código para la especie de que se tratare, aumentando en la mitad, salvo cuando mediare concurso de faltas, contra la autoridad municipal, con el límite que establece, para la pena de inhabilitación, el Art. 9 de la Ley 8751.-

La suma de las penas de multa, tendrá el límite establecido por el último párrafo del art. 28º.-

Art. 30º: Cuando concurrieren varias sanciones firmes, se unificará la pena a pedido de parte por ante la autoridad que hubiera intervenido en el dictado de la primera de aquellas.-

TITULO V

De la extinción de las Acciones y las Penas

Art. 31º: La acción y la pena se extinguen:

- a) por la muerte del imputado o condenado;
- b) Por la prescripción. La acción prescribe al año de cometida la falta. La pena prescribe al año de dictarse la sentencia definitiva.
- c) Por el pago voluntario del mínimo de la multa, antes de la iniciación del juicio para las faltas reprimidas exclusivamente con esa pena, en los casos, forma y plazos y modalidades que determinen las Ordenanzas, Decretos y Reglamentaciones Municipales.-

Art. 32º: La prescripción de la acción se interrumpe por actos de procedimiento o por la comisión de una nueva falta.-

La prescripción de la pena se interrumpe con la comisión de una nueva falta.

La prescripción corre, se suspende o se interrumpe, separadamente para cada uno de los partícipes de la infracción.





*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TITULO I

DE LAS FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 33: Toda acción u omisión que impida, obstaculizare la inspección o vigilancia que la Municipalidad realice en uso de su poder de policía"Se sancionará con multas de.....30 MP.....150 MP....., y/o clausura hasta 30 días.-

ARTICULO 34: El incumplimiento en tiempo y forma de órdenes o intimaciones impuestas y notificadas en legal forma se sancionará con multa de25 MP.....a.....10 MP.....y/o clausura hasta 15 días.-

ARTICULO 35: Queda prohibida toda alteración, o violación de sellos, precinto o fajas de clausura colocadas o dispuestos por la autoridad municipal en bienes inmuebles, (instalaciones, locales etc), o muebles secuestrados, muestras, mercaderías. Por infringir la prohibición se aplicará una multa de150 MP.....-

ARTICULO 36: Por desacato a la autoridad municipal, agresión, intento de agresión, amenaza, insultos, intento de fuga, o fuga...de 60 MP a 300 MP.....-

TITULO II

INFRACCIONES DE TRANSITO

ARTICULO 37: Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonaran los siguientes importes:

- 1) Por permitir manejar automóviles, motocicletas, motonetas, otros vehículos motorizados a menores de dieciocho (18) años, los padres, tutores o dueños de los vehículos abonaran una multa de.....150 MP.....
- 1 bis) Por permitir manejar ciclomotores a menores de quince años, los padres, tutores o dueños de los vehículos abonarán una multa de.....80 MP.....
- 2) Por conducir automóviles sin el registro correspondiente.40 MP.....
- 3) Por negarse a exhibir la licencia o documentación del vehículo55 MP.....
- 4) Por no llevar consigo (olvido) la licencia de conductor... ..40 MP.....
- 5) Por conducir con licencia caduca transcurridos treinta días de su vencimiento.....30 MP.....
- 6) Por falta de documentación del vehículo.....de40 MP.....
- 7) Por falta de paragolpes (delantero o trasero).....90 MP.....38 MP.....
- 8) Por tener paragolpes antireglamentarios.....30 MP.....



Secretaría



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

- 9) Por pasar a mas de 65 Km. por hora de velocidad frente a las escuelas públicas al salir el alumnado..... de 100 a 400 MP.
- 10) Por conducir a exceso de velocidad en el radio urbano..... 100 MP
- 11) Por cruce veloz de bocacalles..... 100 MP
- 12) Por circular en contramano en automovil..... 90 MP
- 13) Por circular en contramano en bicicleta..... 40 MP
- 14) Por conducir vehículos de cualquier clase en estado de ebriedad, bajo acción de estupefacientes ó alteración Psíquica .. de 150 MP a 1.500 MP
- 15) Por no respetar la prioridad de paso incluido peatones..... 30 MP
- 16) Por no respetar la prioridad de paso de ambulancias, bomberos, policía etc..... 30 MP
- 17) Por transitar con automotores, motocicletas y motonetas con luz entera o reflectores en las partes céntricas de la planta urbana..... 30 MP
- 18) Por conducir sin luces reglamentarias o con estas apagadas..... 50 MP
- 19) Por infringir disposiciones sobre estacionamiento de acoplados en general y vehículos de transporte en la planta urbana y circulación de estos en el radio urbano..... 60 MP
- 20) Por estacionar vehículos en lugares prohibidos de contramano o en forma indebida o doble fila..... 55 MP
- 21) Por estacionar automotores particulares o taxis en las zonas reservadas para omnibus..... 55 MP
- 22) Por el uso de silenciador cortado, falta de silenciador y / cualquier elemento que aumente el ruido del escape..... 30 MP
- 23) Por transitar con vehículos que lleven cargas mayores a las fijadas como máximas, será de aplicación la Ordenanza Municipal Nº 166/90. Sin perjuicio de la aplicación de la multa, el exceso de carga deberá ser eliminado de la unidad transportadora. En los casos de reincidencia específica, el D.E. podrá aumentar la multa respectiva hasta el duplo de la misma.-
- 24) Por lavar vehículos, carros o automotores en la vía pública.. 25 MP
- 25) Por mal funcionamiento de los frenos o falta de bocina..... 40 MP
- 26) Por conducir bicicletas por las veredas y caminos interiores de plazas (excluyense menores de 6 años)..... 25 MP
- 27) Por obstruir el tránsito con maniobras injustificadas..... 25 MP
- 28) Los propietarios de los vehículos que facilitaren la chapa para ser colocada en otro vehículo, asimismo el que la utilice, sin perjuicio de obligar a este último a sacar la pa-

[Firma]
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

- tente que corresponda, serán penados con una multa de..... 40.MP.....
- 29) Queda prohibido en caminos de tierra el tránsito pesado (camiones, carros, acoplados, etc.) ^{y el arreo de animales,} hasta tres (3) días después de la lluvia, salvo permiso especial y cuando no obstante haber cumplido el plazo, las condiciones climáticas no favorezcan la transitabilidad, este último previa determinación del D.E. la infracción a la norma precedente hará pasible al infractor de la multa que graduara de..... 100 MP
a..... 1.000 MP
- 30) Los jinetes, conductores de motocicletas, motonetas y similares, ciclistas y conductores de vehículos menores y carritos de mano que no observen las mismas obligaciones que los conductores de vehículos, salvo disposiciones en contrario, se harán pasibles de las mismas sanciones (Art. 662, inc. 2) Código Provincial de Tránsito, Ley 5.800 y Decreto Reglamentario.-
- 31) Por pasar semáforos en rojo en vehículos de cualquier clase. 80 MP
- 32) Por contravenir cualquier otra norma de tránsito contemplada en la Ley 5800, Dec. Reglamentario y modificatorios, se aplicarán las sanciones que en él se establezcan.-
- 33) Queda prohibido acampar o estacionar permanentemente casas rodantes, traillers, máquinas agrícolas o similares en lugares no destinados al efecto. La infracción a lo precedente hará pasible al contraventor de una multa de..... 70 MP
- 34) Por circular con vehículos mayores o maquinarias pesadas sin luces reglamentarias o sin lonas para cubrir cargas volátiles o por lugares no permitidos..... 70 MP

ARTICULO 382: Establécese para las infracciones detalladas en el Artículo precedente, ----- que cuando el imputado reconozca voluntariamente su falta y se presentare hasta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de cometida la infracción o primer día hábil si la falta hubiese sido incurrida en día feriado o no laborable para la administración municipal, y decidiere abonar la multa, esta se graduará en un // sesenta por ciento (60%) de lo que hubiere correspondido monto total. Este beneficio no procederá cuando se tratare de infracciones de las previstas en los incisos 1), / 10), 11), 12), 14) y Artículo 362 (desacato).-----

TITULO III

INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SALUD PUBLICA

ARTICULO 392: Por las contravenciones que a continuación se detallan, se abonarán / ----- los siguientes importes:

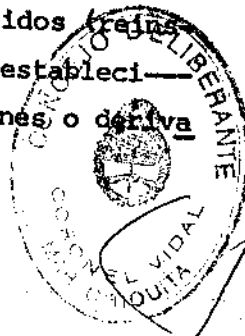
- 1) Por fabricar embutidos sin registro del establecimiento, inspección, etc. sin perjuicio del decomiso del producto y la eventual clau

Juan Carlos Tadey
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

-sura del local.....de 40 MP
a 400 MP
- 2) Quienes expendan, elaboren o produzcan materiales, artículos o productos alimenticios en general, artículos de consumo, bebidas, etc. en malas condiciones higiénicas de sanidad o salubridad en general, sin perjuicio de proceder a su decomiso, abonarán una multa de.....de 40 MP
a 400 MP
- 3) Por expender, tener en locales de venta o depósito, leche y/o derivados adulterados en mal estado de conservación sin pausar o con la leche vencida sin perjuicio del decomiso del producto y la eventual clausura del local.....de 40 MP
a 400 MP
- 4) Por falta de higiene personal en todo establecimiento en que se manipuleen, fabriquen o expendan artículos alimenticios..de 40 MP
a 200 MP
- 5) Por falta de higiene en los vehículos y todo otro elemento utilizado para el transporte de productos alimenticios sin perjuicio del decomiso.....de 40 MP
a 200 MP
- 6) Por la utilización de sustancias, materiales o elementos nocivos para la salud, en la elaboración de productos alimenticios.....de 100 MP
a 1.200 MP
- 7) Por el uso de papel impreso en la envoltura de artículos para alimentación no envasados..... 30 MP
- 8) Por falta de higiene en los locales de venta y/o industrialización de productos alimenticios.....de 40 MP
a 280 MP
- 9) Por permitir la entrada de animales en general en los locales donde se expenden productos alimenticios..... 30 MP
- 10) Por impedir y/u obstaculizar la ejecución de la inspección municipal por razones de higiene y salubridad, sin perjuicio de la multa correspondiente a la infracción que se comprueba...de 30 MP
a 200 MP
- 11) Por falta de certificados sanitarios de otros partidos (reinspección veterinaria) o certificados nacionales de establecimientos instalados en el Partido que amparen a carnes o derivados destinados al consumo local:





*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

de ganado mayor.....	185 MP
de ganado menor.....	30 MP
12) Por la matanza clandestina de ganado, independientemente de su / real o presunta comercialización:	
de ganado mayor, por animal.....de	200 MP
a	700 MP
de ganado menor, por animal.....	38 MP
13) Por falta de certificado de salud.....	30 MP
14) Por introducir leche sin pausterizar, se abonará: 1ra. vez.....	30 MP
2da. vez.....	60 MP
3ra. vez.....	120 MP
15) Por contravenir disposiciones notificadas de la Inspección Muni- cipal del Reglamento de Inspecciones de Productos, Subproductos y derivados de origen animal en establecimientos industrializa- dores y/o productores de sustancias alimenticias.....de	30 MP
a	600 MP
16) A las usinas pausterizadoras de leche y fabricas de sodas que / comercializan sus productos en el Partido y que las mismas no / reúnan los requisitos del Código Alimentario.....	de 30 a 200 MP
17) Por contravenir las disposiciones que reglamentan la venta am- bulante, serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza Nº 70/87.-	
18) Por tener criaderos de aves, conejos, cerdos, visones o simila- res dentro del radio urbano.....	de 50 a 280 MP
19) Por falta de higiene en baños públicos de todo establecimiento comercial o industrial o lugares destinados a espectáculos públi- cos.....	de 50 a 150 MP
20) Por tenencia y/o venta de sustancias que hayan sido decomisadas por la Inspección Municipal.....de	40 MP
a	400 MP

TITULO IV

INFRACCIONES A DISPOSICIONES DE HIGIENE PUBLICA

ARTICULO 40º: Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonarán
los siguientes importes:

- 1) Los ocupantes de fincas y/o terrenos baldíos y/o propietarios //
que no mantengan los mismos en perfectas condiciones de higiene
y libres de malezas de todo tipo y previa intimación por diez //
(10) días, y sin perjuicio de la aplicación según corresponda de
la Ordenanza Nº 71/92.....de
- | |
|--------|
| 100 MP |
| a |
| 500 MP |



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

2) Declárase obligatoria la matanza de ratas por parte de los o cupantes de inmuebles, quienes procederán a su exterminio //sin necesidad de intimación, bajo pena de abonar.....	55.MP....
3) Por arrojar o dejar en la vía pública animales muertos, por ca da animal.....	30 MP....
4) Por desembalar en la vía pública o extraer de los cajones que la contienen, mercaderías desembaladas, papeles, cajas, cajo nes, cartones, etc., sin perjuicio de obligar a su recolección.	40 MP....
5) Por arrojar aguas servidas en la vía pública procedente de es tablecimientos comerciales y/o industriales y/o sus depósi tos.....	40 MP.... a300 MP....
6) Por arrojar a la vía pública agua del lavado de patios o de o tros usos sin sustancia jabonosa, gaseosa, etc., que haga supo ner que son servidas.....	50 MP....
7) Por arrojar a la vía pública agua procedente de estaciones de servicio de automotores, lavaderos de coches, aceite, grasa, // etc.....	100 MP.... a300 MP....
8) Por arrojar a la vía pública agua proveniente de pozos, resumi deros o cámaras sépticas.....	80 MP.... a300 MP....
9) Por arrojar a la vía pública desperdicios o residuos domicilia rios.....	50 MP.... a150 MP....
10) Por falta de higiene o corte de césped y limpieza de malezas / en las veredas.....	30 MP.... a200 MP....
11) Por circular y/o estacionar en el área urbana, camiones de // transporte de hacienda sin haber previamente lavado la jaula, de	80 MP.... a200 MP....
12) Por depositar en terrenos baldíos o inmuebles del dominio públi co, artefactos o maquinarias, o vehículos en desuso, basura, de sechos de todo tipo, incluidos materiales de construcción, es combros, etc.....	80 MP.... a200 MP....

TITULO V.

INFRACCIONES A DISPOSICIONES SOBRE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 419: Por las contravenciones que a continuación se detallan, se abonarán

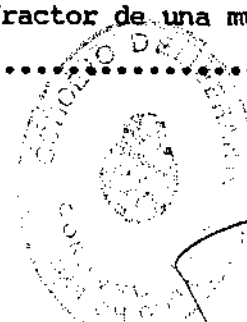
Juan Carlos Farley
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

----- los siguientes importes:

- 1) Por no retirar de inmediato el andamio después de terminada una obra o quince (15) días después de paralizada..... 70 MP
- 2) Por la existencia de salientes, ataduras con alambres, tendido de cables eléctricos que ofrezcan peligro para las personas..... 80 MP
- 3) Por tener animales sueltos en la vía pública se abonará por cada uno de ellos los siguientes valores, sin perjuicio de disponer la subasta pública de los mismos en caso de no hacerse efectiva la multa dentro de cinco (5) días de notificados:
Vacunos, yeguarizos, porcinos, lanares, etc..... 55 MP
- 4) Por no resguardar la caída de materiales, herramientas, etc. que ofrezcan peligro para las personas o las claraboyas o los patios de las fincas linderas..... 90 MP
- 5) Por la tenencia de perros en la vía pública sin el correspondiente bozal y patente, cada uno..... 30 MP
- 6) Por estrechar, obstruir, desviar, etc., una calle o camino público además de los gastos que origine su reparación.....de 150 MP
a 300 MP
- 7) Cuando se produzcan derrumbes parciales o totales por diferencias de construcción u otros accidentes motivados por negligencia, se suspenderá a la firma constructora por un período de uno (1) a cinco (5) años y se aplicará una multa, sin perjuicio de otras responsabilidades que correspondan.....de 200 MP
a 2.000 MP
- 8) Por navegar embarcaciones de cualquier tipo en áreas prohibidas...de 100 MP
a 300 MP
- 9) Por hacer fuego en zonas prohibidas.....de 60 MP
a 400 MP
- 10) Queda prohibido el uso y/o ocupación de espacio público o vía pública para realizar o hacer arreglos en vehículos por parte de talleres, la falta de observancia de esta norma hará pasible a los responsables de una multa de..... 40 MP
a 200 MP
- 11) Queda prohibida la obstrucción de veredas con mercaderías, cajones, máquinas, mesas, sillas, elementos de publicidad sin autorización municipal. Su inobservancia hará pasible al infractor de una multade 40 MP
a 200 MP



Juan Carlos Tadey
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

- 12) Por la tenencia de perros en la playa, por cada uno..... 25MP

TITULO VI

INFRACCIONES A DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 42º: Por las contravenciones que a continuación se detallan se abonarán /
----- los siguientes importes:

- 1) Por ocupar la vía pública con materiales de construcción, escombros y tierra procedente de obras (sin autorización previa de la Municipalidad), previa intimación a regularizar la situación por veinticuatro (24) horas.....de 80 MP
a 200 MP
- 2) Por empleo de cualquier instrumento de pesas y medidas adulterado o en contravención con las disposiciones.....de 80 MP
a 200 MP
- 3) Por la construcción de veredas y cercos o mal estado de ellos o que no estén en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes sin / perjuicio de las medidas que éstas establezcan y el margen de los gastos que ocasionaren las obras que ejecute la Municipalidad a cargo de los propietarios..... 80 MP
- 4) Por disparo de bombas de estruendo, cohetes o similares sin autorización municipal..... 30 MP
- 7) Por exhibir imágenes y/o vender publicaciones que por sus disposiciones ideográficas escritas sean consideradas inmorales u obscenas..... 30 MP
- 8) La venta de revistas y/o publicaciones de naturaleza erótica o similares, se regirá por las disposiciones de la Ordenanza Nº 61/84.-
- 9) Por jugar con agua u otros elementos no permitidos por la Municipalidad dado fuera del horario establecido durante la Fiesta del Carnaval. 30 MP
- 10) Todo poseedor de calefactor, cocina, horno comercial, etc. provisto de quemador a gas-oil o combustible pesado que carezca de deshollinador o esté tapado u obstruido y lance hollín al espacio, pagarán por día.....de 30 MP
a 100 MP
- 11) Infracciones por extracción de restos fósiles..... 80 MP
- 12) Por cualquier ruido molesto de artefactos con o sin motor eléctrico que perturben las emisiones o que supriman las oscilaciones de alta frecuencia.....de 30 MP
a 200 MP





*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

- 13) Por no colocar en lugar visible de los establecimientos comerciales, industriales, etc., el certificado comercial de habilitación. 25 MP
- 14) Los que hagan zanjas en las calles o mezclas de albañilería en / las veredas sin permiso municipal..... 30 MP
- 15) Quienes impidan la labor de los agentes municipales en funciones de inspección y/o se negaran a proporcionar datos o documentación que acredite el pago de los impuestos, tasas, etc. o suministraran datos falsos y/o toda injuria, improperio o incitación a la violencia, durante las funciones a su cargo, abonarán una multa.....de 30 MP
a 200 MP
- 16) Está terminantemente prohibido a los propietarios de bóvedas el alquilarlas. A los que infrinjan esta disposición se les cobrará una multa a partir de la fecha en que se originara la infracción...de 30 MP
a 100 MP
- 17) Por romper, dañar faroles, monumentos, estatuas y otros ornamentos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda por daños en el orden civil-penal, abonarán en concepto de multa....de 30 MP
a 300 MP
- 18) Corte y/o destrucción de árboles en plazas, paseos y calles públicas y/o extracción de árboles sin la previa autorización municipal, sin perjuicio de la demanda penal y de la restitución del importe del daño, se registrá por Ordenanza Nº 156/90.-
- 19) El matarife o abastecedor que sacrifique animales para consumo y se niegue a exhibir la documentación probatoria de la propiedad de los animales a la autoridad municipal que los solicite, será pasible de una multa por cada animal.....de 30 MP
a 100 MP
- 20) Está prhíbido hacer circular, promocionar o vender rifas, bonos con tribución o similares, no autorizados por el Municipio. Por infringir esta disposición, la institución o persona responsable o patrocinante abonará en concepto de multa..... 140 MP
- 21) Las personas o empresas que realicen las actividades de automóviles de alquiler, con taxímetro o remise, transporte escolar, excursiones sin autorización municipal, abonarán en concepto de multa..... 60 MP
- 22) Por la colocación y/o circulación de propaganda no aprobados por la Municipalidad..... 50 MP
- 23) Por la colocación de elementos de propaganda que obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial..... 55 MP
- 24) Los establecimientos industriales o comerciales que instalen o fun-



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

- cionen sin la previa autorización municipal, incurrirán en una /
multade 100 MP
a 400 MP
- 25) Por ampliación, cese, venta, cambio de ramo o transferencia de es-
tablecimientos comerciales o industriales, sin su correspondiente
autorización y pago de los derechos correspondientes, una multa..de 60 MP
a 300 MP
- 26) Por la colocación de avisos, carteles y/o carteleras y/o cualquier
tipo de elemento publicitario sin la correspondiente autorización
previa..... 40 MP
- 27) Por la venta particular o en subasta de inmuebles originadas por
subdivisión que previamente no hayan sido reconocidas por la Muni-
cipalidad, una multa de.....de 100 MP
a 500 MP
- 28) Por no tener a disposición de las autoridades municipales el Libro
de Registro de Inspección, una multa de..... 25 MP
- 29) Por la extracción de arena, tierra, cascajo, pedregullo, caracoli-
llo, sin la previa autorización de la autoridad competente, por m3
de arena.....de 25 MP
a 280 MP
- 30) Por el lavado de veredas fuera de horario permitido (de 16 a 4 hs.)
se cobrará una multa de..... 25 MP
- 31) A los vendedores ambulantes que no soliciten el permiso municipal /
correspondiente a la Inspección de Higiene y Bromatología, previo al
desarrollo de la actividad..... 25 MP
- 32) Por dañar bienes de dominio público del Estado, se aplicará una mul-
ta graduable de acuerdo al criterio del D.E. y conforme a la grave-
dad del daño hasta el máximo que prevea la Ley 8751.-

TITULO VII

INFRACCIONES A NORMAS VIGENTES SOBRE CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 432: Las contravenciones a las normas de construcción serán sancionadas con
las siguientes penalidades:

- 1) Cuando se comprobare la existencia de obras sin plano o construcciones existentes
sin permiso, si la construcción se encontrare en condiciones de ser empadronada,
se abonará con carácter de sanción una multa del cien por ciento (100%) sobre lo
que correspondiere abonar en concepto de Derechos de Construcción. Para el caso
de verificarse, por infractor, la existencia de construcciones realizadas sin per-
miso municipal, la Oficina Técnica Municipal procederá únicamente a visar los pla-
nos y demás documentación presentada y al solo efecto del empadronamiento a los fi-
nes impositivos, si la construcción reune las condiciones exigidas para ello.

[Firma]
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

Esta visación eximirá a la Municipalidad de toda responsabilidad en cuanto a las características técnicas de la construcción en general y fundamentalmente en cuanto a vicios constructivos que pudiere tener.-

- 2) En los supuestos de contratos de Ingeniería que fueran presentados ante esta Municipalidad habiendo transcurrido más de noventa (90) días desde su fecha, los / valores a los efectos del pago de los Derechos de Construcción en esta Municipalidad serán actualizados de acuerdo a las Tasas vigentes en el Consejo Profesional de Ingeniería.-
- 3) Los Derechos de Construcción deben ser abonados dentro de los treinta (30) días de su notificación. Si así no resultare los montos serán actualizados y sufrirán un interés mensual del 0,6%, conforme la Ordenanza General Nº 178, transcurridos noventa (90) días desde la notificación, sin que se hubiere verificado el pago, se procederá a su cobro por vía de apremio.-
- 4) En los casos de trámites administrativos desistidos, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de los derechos que la Municipalidad hubiere percibido si se finalizare en concepto de gastos administrativos.-
- 5) Por no colocar el cerco reglamentario para la construcción de obra, se abonará una multa de..... 80 MP
- 6) Para el caso de construcciones que invaden retiros obligatorios, sin perjuicio del derecho de esta Municipalidad a proceder a su demolición por m² y por planta..... 30 MP
- 7) Para el caso de constructores, profesionales de la Ingeniería y propietarios que incurran en alguna de las infracciones indicadas en la Ordenanza General de Construcciones sin perjuicio de proceder a la / suspensión en los Registros Municipales, abonará una multa que el // D.E. graduará según la gravedad de la infracción, desde..... 80 MP hasta el máximo que autoriza la Ley Orgánica de las Municipalidades.-
- 8) Para el caso de construcciones que se incorporan, ejecutadas sin planos, por cada local que no reúna las medidas mínimas reglamentarias. 65 MP
- 9) La transgresión a la prohibición de establecer casas prefabricadas / en zonas prohibidas, hará pasible al infractor de una multa graduable desde..... 150 MP hasta el máximo que autoriza la Ley Orgánica de las Municipalidades, sin perjuicio de la obligación del infractor de dismantelar la construcción en infracción, la Municipalidad lo hará a cargo del infractor, no haciéndose responsable el ente municipal por la seguridad, / estado de los moldes o cualquier menoscabo que los mismos sufrieran como consecuencia de la dismantelación. El costo del dismantelamiento realizado por la Municipalidad será a cargo del infractor.-

Juan Carlos Tadey



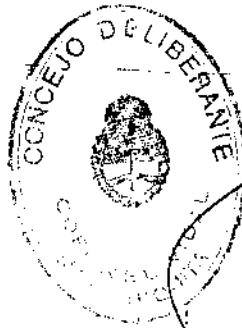
*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

La aplicación de los montos de multas mencionadas en el presente Capítulo serán por la primera vez en que se infrinjan las normas que se relacionan. Para el caso de // reincidencia se aplicará el monto, tomándose como antecedente para estos fines de / infracción o incumplimiento dentro del año calendario.-----

TITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 449: Para la aplicación de sanciones a conductas previstas en ordenanzas / ----- particulares se tendrán en cuenta las que rijan para cada caso, siendo consideradas como legislación complementaria del presente cuerpo normativo.-----



Juan Carlos Tadey
Secretario
Honorable Concejo Deliberante